CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO N° CD-SED-CPSE-017-2022
CLAUSULAS ESPECÍFICAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO EN EL SECOP II

CLÁUSULA 1 – ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: En el marco del objeto contractual, el contratista tendrá a cargo la atención de 557 estudiantes en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media. CLÁUSULA 2 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DISTRITO: 2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista tendrá además de las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del contrato y de las que le impone la ley, cumplirá con las siguientes: **1.** No subcontratar la prestación del servicio público educativo; **2.** Proporcionar todos los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial no esté en capacidad de aportar, inclusive el personal directivo docente; **3.** No vincular el personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo; **4.** No realizar cobros a la población atendida, correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto contrario a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el contrato; **5.** Prestar el servicio público educativo solo a los estudiantes relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrata, por tanto, no podrá imputar al estudiantes que no le fueron contratados, a excepción de lo descrito en el inciso 3 del artículo 2.3.1.3.2.15 del Decreto 1581 de 2015, para lo cual el Distrito es el único que podrá definir la necesidad de atender a nuevos estudiantes; **6.** Prestar el servicio educativo sólo cuando se hayan cumplido los requisitos previos de: registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, lo cual determinará el tiempo de ejecución del contrato; **7.** Suministrar toda la información requerida por el Distrito, relativa a la ejecución del contrato en forma oportuna; **8.** Permitir y facilitar la realización de la supervisión al contrato según el caso; **9.** Prestar el servicio educativo bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, con sujeción a su PEI o PEC y a lo que se prevé en el contrato; **10.** Acompañará al Consejo Directivo del establecimiento educativo, proponiendo elementos que posibiliten el buen desempeño académico y social de los estudiantes y que puedan ser incorporados en el reglamento o manual de convivencia; **11.** Apoyar el desarrollo de actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas, de acuerdo con los criterios propuestos por el consejo directivo; **12.** Apoyar el desarrollo de actividades de tipo académico, deportivo y cultural con otros establecimientos educativos; **13.** Apoyar al Consejo Académico del establecimiento educativo en la organización del plan de estudios y en la mejora continua del currículo, promoviendo las modificaciones y ajustes que considere necesarios o pertinentes para una educación con altos niveles de calidad; **14.** Prestar el servicio público educativo en el establecimiento ofrecido a los estudiantes, manteniendo las condiciones físicas iniciales, adecuadas y óptimas para la prestación del servicio; **15.** Marcar como matricula contratada en el sistema de matrícula SIMAT a los estudiantes relacionados en el documento adjunto y cuyos padres de familia y/o acudientes manifestaron su voluntad de vincular al estudiante al establecimiento educativo oficial a partir de la celebración del presente contrato hasta la culminación del año escolar. Dentro del referenciado plazo el contratista deberá publicar en un lugar visible de la infraestructura del centro educativo, el listado de los estudiantes beneficiados por la prestación de servicio educativo contratado entre el prestador del servicio educativo y el Distrito; **16.** Registrar de manera oportuna en el SIMAT las correspondientes novedades de registro, modificación y/o actualización de los datos de los estudiantes que hacen parte del listado de estudiantes autorizados para la ejecución del presente contrato. El Distrito no reconocerá valor alguno por aquellos estudiantes registrados en el SIMAT por fuera de las fechas de corte establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, en esta eventualidad el contratista prestador del servicio educativo asumirá todos los gastos por la prestación de los servicios educativos del respectivo estudiante; **17.** Suministrar en forma oportuna y adecuada todos los elementos ofrecidos en la canasta educativa, la cual hace parte integral del contrato en lo referente a recurso humano, materiales educativos, gastos administrativos, gastos generales y canasta complementaria de conformidad a lo contenido en el Decreto 1851 de 2015; así mismo realizar los ajustes de ser necesarios a la canasta educativa de acuerdo con la ejecución del contrato sin que se desmejore la misma, previa justificación con la supervisión del contrato; **18.** Garantizar la adopción de estrategias que aseguren la permanencia de los beneficiarios en el establecimiento educativo, durante la ejecución del contrato; **19.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; **20.** Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional, específicamente las pruebas SABER y SABER 11 y demás que señale el Ministerio de Educación Nacional; **21.** Contratar e informar en forma escrita y con las evidencias pertinentes, a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital sobre la vinculación del personal directivo y/o administrativo; **22.** Cumplir con las obligaciones laborales, salariales y prestacionales del personal vinculado a la prestación del servicio que se contrata, acreditando en la forma establecida para el pago que hace el Distrito a favor del contratista, en cumplimiento de esta obligación. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produjeren con ocasión de la ejecución del objeto convenido estará a cargo exclusivamente del contratista; **23.** Responder por la totalidad de los actos que realice directamente y/o de los que realicen sus dependientes y en consecuencia, mantener al contratante libre de toda responsabilidad y/o los de sus dependientes durante la ejecución del presente contrato; **24.** Atender los requerimientos que señale la Secretaría de Educación Distrital en lo referente a la calidad académica, capacidad instalada, servicios de apoyo y pedagógicos, condiciones ambientales e infraestructura física y tecnológica; **25.** Realizar reunión con padres de familia o acudientes para informar los estudiantes beneficiarios del servicio educativo contratado, las condiciones y características de la prestación del servicio educativo; en particular sobre la duración del contrato, la condición de beneficiario por el presente año lectivo la cual sólo es reconocida por la vigencia del contrato, las causales de pérdida de la condición de beneficiario, la no obligatoriedad de la contratación de la prestación del servicio de una vigencia a otra, toda vez que la misma está supeditada al resultado del estudio de insuficiencia que se realiza anualmente. De lo anterior se levantará acta de la cual se remitirá copia a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato; el original lo deberá conservar el contratista en sus archivos como soporte; **26.** Informar las causales de pérdida de la condición de beneficiario, las cuales son: a. El estudiante que no pudo ser validado durante el proceso de verificación, b. El estudiante que su estado en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT sea diferente a "matriculado". c. El estudiante que no realizó el proceso de matrícula dentro del tiempo señalado; **27.** Verificar y validar la información de los estudiantes relacionados en documento adjunto y asignados en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Enviar a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital los nombres y hoja de vida de los docentes vinculados para la ejecución del contrato de acuerdo con el número de estudiantes atendidos y los niveles aprobados; **28.** Dar cumplimiento a la normatividad y la política inclusiva para la población discapacitadas, por lo tanto, no podrá rehusarse a la vinculación de personal en condición de discapacidad; **29.** Verificar que el personal que emplee en el objeto materia del contrato se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales – SGRL -, garantizando que este recurso humano mantenga vigente dicha afiliación durante toda la vigencia de su vinculación; **30.** Permitir la evaluación, seguimiento y control que adopte el Distrito, respecto a cada una de las obligaciones del contrato; **31.** Aportar oportunamente la información o documentación que el Distrito, la supervisión del programa requieran

en relación con la ejecución del contrato, incluida la dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional en su Resolución 166 del 4 de febrero de 2003, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que sean suministrados por el Contratante, y suministrar la información necesaria para verificar la efectiva atención de los estudiantes, pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, y demás normas concordantes), durante la ejecución y liquidación del contrato; **32.** Realizar oportunamente los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento del inmueble cuando este no sea propiedad del contratista, de servicios públicos del establecimiento educativo y demás pagos por otros conceptos cuya mora pueda afectar la prestación del servicio educativo; **33.** Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato; **34.** Prestar el servicio de transporte escolar de acuerdo con lo establecido en la canasta educativa adjunta. En consecuencia, los pagos que se produjeren con ocasión con estos pagos de la ejecución del objeto convenido estará a cargo exclusivamente del contratista. **2.2. OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** El Distrito se obliga a las siguientes: **1.** Suministrar al contratista la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual; **2.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada; **3.** Ejercer la supervisión y/o interventoría del contrato de prestación de servicios para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo; **4.** Verificar que el contratista, durante la ejecución del contrato cumpla con sus obligaciones derivadas del Código Sustantivo del Trabajo relativas al personal que labora en el establecimiento; **5.** Comunicar al Ministerio de la Protección Social y/o a la Superintendencia Nacional de Salud, la no presentación de la información sobre la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores destinado a la prestación del servicio contratado o cuando se presente un retardo de la entrega de dicha información; **6.** Establecer y desarrollar los mecanismos e instrumentos aplicables para el seguimiento y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por el contratista; **7.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo prestado por el contratista; **8.** En ejercicio de las potestades previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y las que se derivan de las normas aplicables a esta tipología contractual, impartir las directrices que considere necesarias por escrito, atendiendo criterios de oportunidad y razonabilidad. **CLÁUSULA 3 - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta la finalización del calendario escolar, fijado por la Resolución 6076 del 26 de octubre de 2021, o la que lo modifique o sustituya, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA 4 - VALOR:** El valor total del presente contrato asciende hasta la suma de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS ($724.100.000) M/CTE,** suma que resulta de multiplicar el número de estudiantes a atender por el costo del estudiante definido en la canasta educativa ofrecida el cual es de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000) M/CTE.**

Variables	# Estudiantes (Canasta básica)	Valor estudiante (Canasta básica)	Valor total contrato
	557	$1.300.000	$724.100.000

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el número total de estudiantes a atender según niveles y su identificación particular es la que aparece en la relación certificada por la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital, que hace parte del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor incluye todos los costos en que incurre el contratista, como salarios, prestaciones sociales, aportes y en general todos los costos y pagos realizados al personal que emplee en la prestación del servicio. Así mismo, el valor del contrato citado anteriormente, incluye el valor correspondiente a los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA 5 - FORMA DE PAGO:** El Distrito de Cartagena cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: El valor del contrato será cancelado, teniendo en cuenta los valores pactados por estudiante por el número de estudiantes efectivamente atendidos y/o proporcional al tiempo de permanencia del estudiante en la institución educativa, conforme se determine en los informes de actas parciales de supervisión, así: **a)** Un primer pago, una vez se marquen a los estudiantes en el SIMAT como matricula contratada, equivalente al 40% del valor total del contrato, sujeto a la verificación de: (i) carga caracterizada del 100% en SIMAT de los estudiantes por los cuáles fueron contratados, (ii) el Plan de Estudios y metodología de formación aplicable incluyendo las estrategias de permanencia y herramientas tecnológicas de seguimiento definidas por Establecimiento Educativo, (iii) la relación del personal docente, administrativo y directivo vinculado para la ejecución del contrato, con sus respectivas evidencias; **b)** Un segundo pago equivalente al 40% del valor del contrato una vez transcurrido el 60% del calendario académico, sujeto a la verificación de: (i) la permanencia de los estudiantes, (ii) actas de supervisión donde se evidencie la ejecución del contrato acorde a la Canasta Educativa contratada y (iii) de conformidad con los estudiantes efectivamente atendidos; **c)** Un último pago equivalente al 20% del valor del contrato, a la finalización del calendario escolar, sujeto a la verificación de: (i) la permanencia de los estudiantes, (ii) actas de supervisión donde se evidencie la ejecución acorde a la Canasta Educativa contratada y (iii) de conformidad con los estudiantes efectivamente atendidos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago el contratista presentará la factura, la certificación de cumplimiento firmada por parte del supervisor del contrato, la certificación de encontrarse al día con los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, y demás documentación exigida por la Secretaría de Hacienda Distrital. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La documentación debe ser cargada por el contratista en la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos se harán teniendo en cuenta el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista deberá presentar las cuentas junto con toda la documentación requerida para su pago dentro de los plazos que señale la Dirección de Cobertura Educativa, so pena de incumplimiento. **CLÁUSULA 6 – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, identificado con NIT 890.480.184-4.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td></td><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual a la duración contrato y seis (6) meses más</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato</td></tr>
<tr><td></td><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td></td><td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Plazo de ejecución del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3">• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA 7 – GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, identificado con NIT 890.480.184-4. y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, identificado con NIT 890.480.184-4.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO PRIMERO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMML. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad

asegurada no serán admisibles. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA 8 - INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a mantener indemne al Distrito de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne al Distrito por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 9 – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MISMA:** El contratista, sus empleados o dependientes, se comprometen con el Distrito a guardar reserva de la información que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el Contratista, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el Distrito En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al Distrito. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del Distrito. **CLÁUSULA 10 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una entidad independiente del Distrito, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 11 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 12 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las divergencias que surjan con ocasión de la firma, ejecución e interpretación prorroga o terminación del contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato serán sometidos a revisión por las partes para buscar un arreglo en un término no mayor de (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualesquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, las diferencias que no puedan ser resueltas de forma directa por las partes se resolverán a través de la conciliación administrativa procedimiento que se solicitara a la procuraduría competente, de no llegar a un acuerdo se acudirá por la vía de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y el acta de conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad para acudir a esta jurisdicción. **CLÁUSULA 13 - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACION UNILATERALES Y DE CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, las que se aplicaran de conformidad con dicho régimen. **CLÁUSULA 14 – MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, el Distrito con el propósito de conminar a su cumplimiento, podrá imponer a ésta multas sucesivas en cuantía proporcional al 0,5% del valor del contrato, por cada día de retraso, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. La multa se impondrá a través de resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las multas se harán efectivas de los saldos a favor del contratista o de la garantía de cumplimiento del contrato si lo primero no fuere posible. **CLÁUSULA 15 - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el Distrito podrá hacer exigible la cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, valor que se considera parcial pero no definitivo de los perjuicios que llegaren a causarse al Distrito. La cláusula penal se exigirá a través de resolución motivada, previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La cláusula penal se hará efectiva de los saldos a favor del contratista o de la garantía de cumplimiento del contrato, si lo primero no fuere posible. En caso que todo lo dicho antes respecto a las multas y de la cláusula penal pecuniaria, se cobrarán por vía ejecutiva a través de la jurisdicción coactiva de la entidad. **CLÁUSULA 16 - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato de Prestación de Servicios Educativos, no genera vinculación laboral entre el Distrito y el contratista, ni entre el Distrito y los dependientes de EL contratista, en consecuencia, ni el contratista ni sus trabajadores tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a el Distrito. **CLÁUSULA 17 - CESIÓN**: Los contratos estatales se celebran intuito persona, por lo tanto, una vez celebrado no podrán cederse, por lo cual el contratista no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, sin consentimiento previo y expreso del Distrito, que se hará mediante acto administrativo en caso que proceda. **CLÁUSULA 18 - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: Para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA 19 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses siguientes a la culminación del plazo de vigencia del contrato, si el contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el Distrito practicará la liquidación unilateral en los términos definidos en la norma anteriormente citada. **CLÁUSULA 20 – SUPERVISIÓN:** La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la Directora de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena, quedando obligado el contratista a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4 y 5. El supervisor tendrá las siguientes funciones: **1.** Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal; **2.** Podrá exigir al contratista la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato; **3.** Velar por los intereses del Distrito y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias; **4.** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista las actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio; **5.** Vigilar y requerir al contratista para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato; **6.** Expedir la Certificación del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La función de supervisión deberá realizarse con estricta sujeción al contrato y a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y quien la ejerza tendrá la responsabilidad del control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato hasta su liquidación, incluyendo la verificación del cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del contratista. En todo caso el Distrito queda ampliamente facultado para contratar la interventoría con un tercero y la misma sea ejercida de forma externa una vez se den las condiciones. **CLÁUSULA 21 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente contrato previa autorización escrita del Distrito; si ello no fuere posible acepta renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA 22 - GASTOS:** Los gastos que demandan la legalización de este contrato tales como impuestos, tasas, contribuciones, publicaciones

entre otros serán por cuenta del contratista **CLÁUSULA 23 – RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **CLÁUSULA 24 - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes en el SECOP II. Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente, presentación de la garantía única en el SECOP II por parte de contratista, aprobación de la garantía única por parte del Distrito a través del funcionario competente y suscripción del Acta de Inicio entre supervisor y contratista. **CLÁUSULA 25 - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA 26 - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** El contratista se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **CLÁUSULA 27 - DEL CONTROL SOCIAL:** Las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante el Distrito para buscar la forma más apropiada para ejecutar el objeto contractual y que se cumpla con la finalidad del mismo. **CLÁUSULA 28 - FIRMA ELECTRÓNICA**: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.